

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Olga Muñizaga Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 20 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/31.552/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE PARLA

EDICTO

Doña Raquel María Soriano Yáñez-Sedeño, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 79 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Parla, a 25 de junio de 2009.—Vistos por la señora doña Elena María García Díaz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Parla (Madrid) y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 79 de 2009, sobre falta de daños, en el que fueron partes: como denunciante, don Ramón Córdoba García, don Jaime Cogolludo Galán y don José Antonio Rey Campo; como perjudicada, la empresa "Aserpinto", y como denunciado, don José Luis Fermín Sánchez Montealegre, con la intervención del ministerio fiscal en el ejercicio de la acusación pública.

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: que debo condenar y condeno a don José Luis Fermín Sánchez Montealegre, como autor responsable de una falta de daños del artículo 625 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria 6 euros, con la responsabilidad subsidiaria inherente en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que resultaren impagadas, así como al abono de la cantidad que se determine en ejecución de sentencia en cuanto al valor de la herramienta dañada, y de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jaime Cogolludo Galán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 17 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/31.445/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

El acusado que se indica, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en la causa número 662 de 2008, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, apercibiéndole de que, de no comparecer, será de-

clarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial

Don Miguel Ángel Aguilar Pimentel, natural de Méjico, nacido el día 17 de agosto de 1982, hijo de Juan y de Carolina, con documento nacional de identidad número 9.224.090, domiciliado en la calle Francisco Silvela, número 71, segundo C, Madrid, encausado en procedimiento abreviado número 662 de 2008 por policía nacional de Centro, con número de registro 67971-07, comparecerá en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo penal (firmado).

(03/32.149/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

El acusado que se indica, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en la causa número 677 de 2008, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial

Don Luis Fernando Gazca Lamos, natural de Palmira (Colombia), nacido el día 19 de marzo de 1965, hijo de Luis Humberto y de María Gertrudis, con documento nacional de identidad número 4.149.216, domiciliado en la calle Pozo Chico, número 15, bajo D, Madrid, encausado en procedimiento abreviado número 677 de 2008 por policía nacional de Latina, con número de registro 26082-07.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo penal (firmado).

(03/32.147/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 339 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Álvarez López, contra la empresa "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado dos resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 30 de julio de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

En el hecho probado primero, donde dice "... con la antigüedad de 1 de julio de 2008...", debe decir "... con la antigüedad de 2 de abril de 2007..."

Asimismo, en la parte dispositiva donde dice, "... abonar a la parte actora una indemnización de 1.403,94 euros..."; debe decir, "... abonar a la parte actora una indemnización de 4.405,69 euros..."

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Sentencia

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por despido a instancias de don Alberto Álvarez López, frente a la empresa "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada".

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso y, en atención a las razones expuestas en el apartado anterior, declaro extinguido en la fecha de esta sentencia el contrato de trabajo que vinculaba a don Alberto Álvarez López con la empresa "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada", a la que condeno a abonar a la parte actora una indemnización de 1.403,94 euros, así como la cantidad de 8.396,88 euros, en concepto de salarios no percibidos desde la fecha del despido, 31 de enero de 2009, hasta la de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario que se estima acreditado en su hecho probado primero.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente

resguardo del ingreso efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recurso de suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.450/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdoulaye Toure, contra la empresa “Obras y Proyectos Grillo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas

cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas que obran en la relación remitida por la Oficina de Averiguación Patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras y Proyectos Grillo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.750/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.402 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Rolando Omonte Rodríguez, contra la empresa “Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 330 de 2009

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Jaime Rolando Omonte Rodríguez, frente a la empresa “Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada”. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que, estimando en parte las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa “Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada”, a abonar a don Jaime Rolando Omonte Rodríguez la cantidad de 2.817,14 euros, más el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.749/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Moisés Uriarte Rodríguez, contra la empresa “Carel Servicios y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 21 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ernesto Moisés Uriarte Rodríguez, contra “Carel Servicios y Reformas, Sociedad Limitada”, por un principal de 19.266,69